
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 249. -

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo No. 49 de fecha 15 de enero de 2019, emitido por el entonces Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, se refrendó la plaza de la señora Ana Gertrudis Méndez Castro, conocida por Lety Méndez, en el cargo de Asesor, en la Línea de Trabajo 02 Administración General.
- II. Que según constancia emitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta Presidencia, Norma Estela Vasquez, el 31 de julio de este año, la señora Méndez Castro labora para la Presidencia de la República, desde el 1 de julio de 2009, a la fecha, desempeñándose en el cargo de **Asesor** en Vicepresidencia, nombrada en Administración General.
- III. Que conforme al Manual de Descripciones de Puestos y Funciones de la Presidencia de la República se establece que el Asesor del Despacho de la Vicepresidencia de la República depende jerárquicamente y tiene como puesto superior inmediato al señor Vicepresidente de la República. En ese sentido, tiene como funciones básicas, entre otras, las siguientes: asesorar al Vicepresidente de la República en funciones que son de su competencia; coordinar la agenda del señor Vicepresidente de la República en temas institucionales, económicos y de gestión general de las concesiones; mantener actualizada la información en lo que compete a toma de decisiones del señor Vicepresidente; diseñar e implementar estrategias, en su campo de especialización para los temas sensibles del gobierno; elaborar estudios, emitir informes técnicos y realizar gestiones de alto nivel en asuntos de su competencia.
- IV. Que en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha establecido que los servidores públicos pueden clasificarse en relación a la titularidad del derecho a la estabilidad laboral, en: (i) Empleados y funcionarios públicos comprendidos en la carrera administrativa y por lo tanto protegidos por la Ley de Servicio Civil; (ii) Empleados y funcionarios públicos excluidos de la carrera administrativa pero protegidos por leyes especiales como la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; (iii) **Empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos de confianza, ya sea personal o política;** y, (iv) Funcionarios públicos que no gozan de estabilidad laboral por

ejerger cargos políticos (Sentencias de fechas 29-VII-2011, 26-VIII-2011 y 17-II-2010, emitida en los procesos de amparos 426-2009, 301-2009 y 36-2006).

- V. Que asimismo, la Sala ha manifestado que la estabilidad laboral implica el derecho de conservar un trabajo o empleo y esta es inevitablemente relativa, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, quedándole únicamente la plena facultad de conservar su cargo sin limitación de tiempo, siempre que concurren factores como los siguientes: (i) Que subsista el puesto de trabajo, (ii) Que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo, (iii) Que las funciones asignadas se ejerzan con eficiencia, (iv) Que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido, (v) Que subsista la institución para la cual se presta el servicio y (vii) **Que además el puesto no sea de aquellos que requieran de confianza, ya sea personal o política.**
- VI. Que a la vez la Sala ha establecido que previo a una posible destitución, debe garantizársele todas las oportunidades de defensa a través de un proceso o procedimiento, de conformidad con la normativa que le sea aplicable; sin embargo, ha excluido del derecho a la estabilidad laboral a aquellos empleados contratados como personal de confianza, atribuyéndole esta calidad a los que prestan un servicio personal y directo al titular de la institución, como las secretarías personales y conductores de vehículos, así como los ayudantes ejecutivos y administrativos que le responden directamente.
- VII. Que en aplicación del criterio sostenido por la Sala de lo Constitucional, lo expresado en los considerandos precedentes y tomando en cuenta el principio de verdad material, se afirma que las actividades que la señora Ana Gertrudis Méndez Castro, conocida por Lety Méndez, realizaba son actividades catalogadas como de confianza personal, por las siguientes razones: (i) Su plaza de Asesora, desde el 1 de julio del año 2009, dependía directamente del ex Vicepresidente de la República, siendo del 1 de julio de 2009 al 31 de mayo de 2014, el Profesor Salvador Sanchez Cerén, quien decidió que la señora Méndez ostentará dicho puesto, sin habilitar un concurso público; continuando posteriormente del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de mayo de 2019 con el Ex Vicepresidente de la República, Oscar Samuel Ortiz Ascencio; (ii) La señora Méndez no realizaba sus marcaciones como todos los empleados de la Presidencia, bajo un sistema biométrico, sino, con un sistema manual, que se le había autorizado. En dicho control, consta que no tenía un horario fijo, ya que su hora de ingreso era variable, así como su hora de salida, no constando en el mismo, que laborara 8 horas diarias, en la mayoría de las marcaciones, como el resto de sus compañeros, sino una cantidad de horas inferior; y, (iii) Mantenía un trato personal directo y de confianza con el ex Vicepresidente de la República, Oscar Samuel Ortiz Ascencio y con el ex Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén. Asimismo, se considera que también posee características propias de una persona que desarrolla un cargo de confianza política,

en virtud de lo siguientes hechos, plasmados en la hoja de vida que la señora Méndez proporcionó al Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia, que consta en el expediente administrativo de la misma: **a)** Del 2006 al 2009 fue analista de fracción de la grupo parlamentario FMLN, en la Asamblea Legislativa; **b)** Del 2003 al 2004 fungió como jefa de la Unidad de Promoción, Educación y Concientización Ambiental, Gerencia de Medio Ambiente de la Alcaldía de Santa Tecla; **c)** Del año 1996 al año 1997 fue miembro de la Comisión Política del FMLN, **d)** Del año 1995 al año 1997 fue coordinadora de la Secretaría Nacional de la Mujer del FMLN; y, **e)** Del año 1993 al año 1995 fue miembro de la Secretaría Nacional de la Mujer del FMLN; razones por la que se enmarca en una de las excepciones del derecho a la estabilidad laboral, establecido el Art. 219, inciso 3° de la Constitución de la República, sin embargo, a pesar de que es posible disponer discrecionalmente de su plaza esta Presidencia tiene a bien seguir un procedimiento que garantice su derechos de audiencia y de defensa, en aplicación al Art. 11 de la Constitución de la República.

- VIII. Que en virtud de lo anterior, y en uso de mis facultades legales y reglamentaria **ACUERDO:**
- a)** Comunicar a la señora Ana Gertrudis Méndez Castro, conocida por Lety Méndez, que esta Presidencia pretende hacer uso de su plaza; **b)** Otorgarle el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, para que pueda hacer uso de sus derechos de audiencia y defensa, alegando las razones que tenga a bien exponer para oponerse, las cuales deberán ser presentadas por escrito ante la Gerencia de Recursos Humanos, situado en Alameda Manuel Enrique Araujo, No. 5500, San Salvador, **c)** Notifíquese.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**